



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril quince de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 102
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00080 - 00
Instancia	Primera
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Corporación Horizonte Azul y Otros
Tema	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la PROCEDIBILIDAD de librar el mandamiento de pago solicitado por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A representada legalmente por LUIS FERNANDO CANO MONTOYA, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en un pagaré y a cargo de la CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL, JOSÉ HARVY RESTREPO JARAMILLO Y FREDY ALBERTO URIBE ROLDAN.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deben estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
X	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene a su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando la competencia su estimación sea necesaria para determinar la jurisdicción del trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, tales como:

1.- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados; ello por cuanto al revisar el archivo digital del escrito de demanda se advierte que éste se encuentra incompleto.

2.- Así mismo, la solicitud carece del acápite de pretensiones y pruebas, razón por la cual deberá allegar el escrito de demanda de manera completa.

3.- También pondrá a disposición del Despacho el título valor para sucustodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título.

El título será entregado al juzgado en el término indicado en esta providencia, solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A representada legalmente por LUIS FERNANDO CANO MONTOYA a cargo de CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL, JOSÉ HARVY RESTREPO JARAMILLO Y FREDY ALBERTO URIBE ROLDAN, absteniéndose de librar el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos legales.

2.- CONCEDER al ejecutante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta

providencia en el correo: juandavidabogado@hotmail.com.

4.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO CON T.P. 216.619 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez